

**“AÑO DEL BICENTARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”**

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 070/2013.**

A la : **Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY GENERAL DE PROTECCION ZOOSANITARIA.**

Ref. : **Exp. No. 01399-13, Oficios Nos. 000068 y 000583, ambos de fecha 11-03-2013.-**

En atención a las comunicaciones de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** El presente proyecto de ley tiene como objeto proteger los animales de los daños causados por las enfermedades y plagas, evitar y prevenir la introducción y difusión de enfermedades y plagas que amenace la seguridad alimentaria y la actividad económica sustentada en la producción animal, regular el combate de las enfermedades y plagas de los animales, regular el uso y manejo de sustancias químicas, biológicas y afines, así como registrar tanto los medicamentos como los establecimientos que se dedican a la importación, exportación, venta, almacenamiento, formulación, fabricación, manipulación y distribución para uso en los animales, evitar que las medidas

zoosanitarias se constituyan en obstáculos para el comercio internacional de animales, productos y subproductos de origen animal o para el uso en los animales y colaborar en el combate de aquellas enfermedades y plagas de los animales transmisibles a los seres humanos.

**SEGUNDO:** Este proyecto proviene del Senador Amílcar Romero, leído en la sesión de fecha 08 de febrero del 2013.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

**“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.**

### **Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de ley no tiene antecedentes legales.

### **Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.**

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

- 1) Numerar los considerandos para una mejor ubicación de los mismos, por ejemplo:

CONSIDERANDO PRIMERO  
CONSIDERANDO SEGUNDO  
CONSIDERANDO TERCERO

Y sustituir en el último considerando la palabra “Secretaria” por “Ministerio.

- 2) Para elaborar un proyecto de ley es necesario realizar un estudio de antecedentes y detallar en los Vistos el análisis de la legislación vigente, de manera que se tenga una identificación precisa de estar normas jurídicas, hacemos este señalamiento porque esta iniciativa legislativa adolece de los

**Vistos.** Una vez identificados, se procede a su ordenación cronológica y jerárquica.

- 3) La forma correcta de presentar los articulados de una ley, no es abreviando el término “ART.”, solo se escribe en mayúscula la letra inicial, por ejemplo:

#### **Artículo 1.-**

- 4) A partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en lo, referente a la Parte Normativa, la ley debe contener en su Capítulo I, las disposiciones iniciales, que no son más que disposiciones de carácter informativo, a saber: el objeto, ámbito de la ley, definiciones y principios específicos (estas dos últimas si las hubiere), no así las disposiciones generales, como figura en esta iniciativa, en tal sentido sugerimos cambiar el epígrafe del CAPITULO I, “disposiciones generales” por “objeto, ámbito y definiciones de la ley”. Por consiguiente, se debe crear un artículo relativo al ámbito de aplicación de la ley, y en cuanto a las definiciones están se ordenan alfabéticamente y sustituir literales por numerales, por ejemplo:

### **CAPITULO I DEL OBJETO, AMBITO Y DEFINICIONES DE LA LEY.**

**Artículo 1.- Objeto.**

**Artículo 2.- Ámbito aplicación.**

**Artículo 3.- Definiciones**

Nota: El artículo 1 del proyecto de ley, será llevado a las disposiciones generales, que son las disposiciones comunes interna, están deben colocarse en la parte final de la norma, antes de las disposiciones transitorias y de las disposiciones finales. Si no existen en el proyecto deben ser creadas.

- 5) Para mantener una homogeneidad terminológica con nuestra Carta Magna, es decir, la Constitución, recomendamos en todo los articulados del proyecto, en donde se emplee literales, sustituirlo por numerales. Y donde se utilice el término “Secretaria” sustituirlo por “Ministerio”.
- 6) Observamos que los articulados del proyecto no tienen epígrafe, la inclusión de un epígrafe o título al artículo es la opción técnicamente preferible. En consecuencia, sugerimos colocar epígrafe a todos los artículos del proyecto de ley. Con la aclaración de que los mismos no deben repetirse, es decir, cada artículo tiene que tener su epígrafe identificativo y no repetitivo.
- 7) Las Disposiciones Transitorias y Finales, están se re enumeran en forma diferente al articulado principal, empleando números ordinales (primera, segunda); no se coloca número de capítulo y se le coloca un epígrafe identificativo. Las disposiciones transitorias van primero que las disposiciones finales, por ejemplo:

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera. Epígrafe.  
Segunda. Epígrafe  
Tercera. Epígrafe

Si es una sola disposición transitoria sería así:  
Única. Epígrafe.

7) Las disposiciones finales, sólo incluyen: derogaciones y modificaciones (si las hubiere) y entrada en vigencia por ejemplo:

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación  
Segunda. Derogación.  
Tercera. Entrada en vigencia.

La cláusula de cierre de entrada en vigencia de todo proyecto de ley, que estamos utilizando hasta el momento es la siguiente:

**Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana

En torno a la parte-infine de la cláusula de la derogación, que se ha colocado en esta iniciativa es muy genérica, el legislador, debe precisar de forma expresa las leyes objeto de derogación, si las hubiere.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

***Welnel D. Feliz.***  
***Director del Departamento Técnico***  
***De Revisión Legislativa***

WF/sl.

